

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Zoografía de moluscos y zoofitos vivientes y fósiles, dotada con 4.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 4.500 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveer-

se por oposicion, con acreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en la citada Facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

##### CIRCULAR.

He visto con gran sentimiento el descuido, el verdadero abandono que revela el estado del servicio de cuentas municipales en esta provincia. La inmensa mayoría de los Alcaldes y Ayuntamientos ha desatendido este ramo importantísimo del gobierno de los pueblos, patentizando con su punible conducta carencia de interés en demostrar la legalidad y pureza de sus actos, y falta de celo en la administracion de los fondos comunes.

Es preciso que desaparezcan estos males; y por mi parte, estoy decidido á estirparlos, empleando para ello cuantos medios me conceden las leyes, seguro de que así, á la vez que cumplo ineludibles deberes, contribuyo á la moralidad y al progreso de los Municipios.

Mi digno antecesor publicó en este periódico oficial varias circulares con el objeto de que se rindieran las cuentas oportunamente, en debida forma y acompañadas de los documentos necesarios para su exámen y censura. Segun las dos últimas, las cuentas atrasadas y las correspondientes al año económico de 1881 á 82 deben someterse á la aprobacion de este Gobierno antes del 1.º de Marzo y del 1.º de Abril próximos respectivamente.

Nada tienen de cortos estos plazos, si se atiende á que son ampliacion de otros concedidos con anterioridad. No obstante, para facilitar más los trabajos que deben realizarse y accediendo á varias pretensiones de próroga, he acordado fijar el mes de Marzo para que se sometan á mi aprobacion todas las cuentas que no se han rendido.

Despues que haya trascurrido este término, serán corregidos los que resulten responsables de negligencia ó morosidad en la rendicion de las cuentas por no haber cumplido los preceptos legales, ó las instrucciones dadas, del modo siguiente:

Los Alcaldes con la multa de 250 pesetas.

Los Concejales Interventores con la de 200.

Los Secretarios con la de 150.

Los Depositarios con la de 125.

Los Regidores Síndicos con la de 100.

Los Concejales con la de 80.

Los Vocales de la asamblea de asociados con la de 60.

Solo se admitirá como excusa á los Alcaldes, para el efecto de eximirse de responsabilidad, el hecho de haber sido desobedecidos, ó una dificultad insuperable, si aquel ó esta se hubieran puesto con toda urgencia en conocimiento de mi autoridad.

Las cuentas pendientes de rendicion son las que se indican en la relacion que acompaña á esta circular.

Santander 22 Febrero de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.



Relacion que se cita en la precedente circular.

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS.	Ejercicios á que corresponden las cuentas no rendidas.	Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS.	Ejercicios á que corresponden las cuentas no rendidas.
1	Alfoz de Lloredo.	1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	50	Peñarrubia.	1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
2	Ampuero.	1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	51	Pesaguero.	1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
3	Anievas.	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	52	Pesquera.	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
4	Arenas.	1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	53	Pielagos.	1880 á 81, 1881 á 82.
5	Argoños.	1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	54	Polaciones.	1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
6	Arnuero.	1867 á 68, 1868 á 69, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	55	Polanco.	1868 á 69, 1869 á 70, 1873 á 74, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
7	Arredondo.	1870 á 71, 1878 á 79, 1881 á 82.	56	Potes.	1875 á 76, 1880 á 81, 1881 á 82.
8	Astillero.	1881 á 82.	57	Puente Viesgo.	1876 á 71, 1871 á 72, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
9	Bárceña de Cicero.	1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	58	Ramales.	1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
10	Bárceña de Pié de Concha.	1871 á 72, 1881 á 82.	59	Rasines.	1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
11	Bareyo.	1881 á 82.	60	Reinosa.	1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
12	Cabezón de la Sal.	1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	61	Reocin.	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1881 á 82.
13	Cabezón de Liébana.	1881 á 82.	62	Rionansa.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
14	Cabuérniga.	1862, 1863 (primer semestre), 1865 á 66, 1867 á 68, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	63	Riotuerto.	1862, 1863 (primer semestre), 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
15	Camaleño.	1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	64	Rivamontan al Mar.	1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
16	Camargo.	1881 á 82.	65	Rivamontan al Monte.	1870 á 71, 1871 á 72 (primer semestre), 1875 á 76, 1876 á 77, 1881 á 82.
17	Campó de Yuso.	1876 á 77 (segundo semestre), 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	66	Rozas (Las).	1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
18	Cártes.	1880 á 81, 1881 á 82.	67	Ruente.	1859, 1860, 1861, 1862, 1863 (primer semestre), 1863 á 64, 1872 á 73, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
19	Castañeda.	1881 á 82.	68	Ruesga.	1870 á 71, 1873 á 74, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
20	Castro ó Cillorigo.	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	69	Ruiloba.	1881 á 82.
21	Castro-Urdiales.	1867 á 68, 1880 á 81, 1881 á 82.	70	San Felices de Buelna.	1880 á 81, 1881 á 82.
22	Cieza.	1881 á 82.	71	San Miguel de Aguayo.	1868 á 69, 1869 á 70, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
23	Colindres.	1867 á 68, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	72	San Pedro del Romeral.	1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
24	Comillas.	1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1881 á 82.	73	San Roque de Riomiera.	1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
25	Corvera.	1881 á 82.	74	Santa Cruz de Bezana.	1880 á 81, 1881 á 82.
26	Corrales (Los).	1874 á 75, 1875 á 76, 1880 á 81, 1881 á 82.	75	Santa María de Cayón.	1881 á 82.
27	Enmedio.	1881 á 82.	76	Santander.	1880 á 81, 1881 á 82.
28	Entrambasaguas.	1868 á 69 (primer semestre), 1880 á 81, 1881 á 82.	77	Santillana.	1880 á 81, 1881 á 82.
29	Escalante.	1867 á 68, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	78	Santiurde de Reinosa.	1862 á 69, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
30	Guriezo.	1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	79	Santiurde de Toranzo.	1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
31	Hazas en Cesto.	1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1881 á 82.	80	Santoña.	1880 á 81, 1881 á 82.
32	Hermanidad Campó de Suso.	1880 á 81, 1881 á 82.	81	San Vicente de la Barquera.	1867 á 68, 1868 á 69, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
33	Herrerías.	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	82	Saro.	1867 á 68, 1876 á 77, 1881 á 82.
34	Lamason.	1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	83	Selaya.	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
35	Laredo.	1881 á 82.	84	Soba.	1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1880 á 81, 1881 á 82.
36	Liendo.	1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	85	Solórzano.	1868 á 69, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
37	Liérganes.	1881 á 82.	86	Tojos (Los).	1881 á 82.
38	Limpías.	1875 á 76, 1876 á 77, 1881 á 82.	87	Torrelavega.	1871 á 72, 1881 á 82.
39	Luena.	1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	88	Tresviso.	1870 á 71, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
40	Marina de Cudeyo.	1872 á 73, 1880 á 81, 1881 á 82.	89	Tudanca.	1868 á 69, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
41	Mazcuerras.	1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	90	Udías.	1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
42	Medio Cudeyo.	1881 á 82.	91	Valdáliga.	1881 á 82.
43	Meruelo.	1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	92	Valdeolea.	1867 á 68, 1868 á 69 (hasta 11 de Febrero), 1881 á 82.
44	Miengo.	1867 á 68, 1868 á 69, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	93	Valdeprado.	1863 á 64, 1864 á 65, 1871 á 72 (primer semestre), 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
45	Miera.	1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	94	Valderredible.	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
46	Molledo.	1881 á 82.	95	Val de San Vicente.	1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
47	Noja.	1871 á 72, 1872 á 73, 1881 á 82.	96	Vega de Liébana.	1866 á 67, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
48	Ongayo.	1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.	97	Vega de Pas.	1867 á 68, 1880 á 81, 1881 á 82.
49	Penagos.	1873 á 74, 1874 á 75, 1880 á 81, 1881 á 82.	98	Villacarriedo.	1867 á 68, 1873 á 74, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
			99	Villaescusa.	1867 á 68, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82.
			100	Villafufre.	1875 á 76, 1876 á 77, 1881 á 82.



Núm. de Orden.

AYUNTAMIENTOS.

101 Villaverde de Trucíos. . .	1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1880 á 81, 1881 á 82.
102 Voio. . . . .	1868 á 69, 1881 á 82.

SECCION DE FOMENTO.  
Circular núm. 68.  
Debiendo proceder el fiel contraste de la provincia á la comprobacion de pesas y medidas del sistema métrico decimal por partidos judiciales, segun se

previno en circular de 30 de Agosto del año último, núm. 238, he acordado que el dia 1.º de Marzo próximo dé principio en el partido de Torrelavega, á cuyo efecto prevengo á los Ayuntamientos que lo componen faciliten á dicho funcionario ó sus delegados cuantos recursos sean necesarios, teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia y la circular de este Gobierno antes citada.

Santander 23 de Febrero de 1883.  
El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

Audiencia territorial de Birgos.

SECRETARÍA.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Francisco Orive y Manero, se anuncia en el presente Boletín á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Birgos 21 de Febrero de 1882.—José María Llinás de Andreu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Castro-Urdiales.

El domingo 4 del inmediato mes de Marzo, á las once de su mañana, se procederá en la sala Consistorial de esta villa á la venta en pública subasta del terreno sobrante de la via pública y que constituye el solar número 5, ganado al mar con motivo de las obras ejecutadas por este Ayuntamiento con autorizacion superior, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Castro-Urdiales 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde presidente, M. Estebanot.—P. A. del A., José M. Gutierrez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. RICARDO PRADA, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de diez dias á Agustin Ruiz y San Pedro, natural de Güemes, partido judicial de Entrambasaguas, provincia de Santander, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle entrega de treinta y tres pesetas con sesenta céntimos que le fueron robadas en jurisdiccion de Los Arcos, por Mariano Pueyo y otros, por cuyo hecho se instruyó la correspondiente causa criminal, habiéndose ordenado su entrega en la sentencia firme de dicha causa.

Dado en Estella á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—E. Ricardo Prada.—Por Conde, por su mandado, Basilio Mazo.

D. JOSÉ DUARTE ORIVE, Alférez del batallon depósito de Santander número 133 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde tenia fijada su residencia el recluta disponible de este batallon Alejandro Morales Vicente, natural de Seguro, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual segun está prevenido;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta señalándole el cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse en el término de diez dias contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo así se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 18 de Febrero de 1883.—El Fiscal, José Duarte Orive.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 12 de Febrero al dia 18 del mismo de 1883.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.																											
	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta															
0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes par.	Otras enfermedades infecciosas.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal.	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.		
8	4	1	3	9	7	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
39	14	24	1	1	38

Comparacion entre nacimientos y defunciones.  
Total general de nacimientos 39 } Diferencia en más 7.  
— de defunciones 32 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 24 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.



# INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

## CUADRO NÚMERO 16.

NÚMERO DE ALUMNOS É INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA EN EL CURSO DE 1881 A 1882.

Alumnos de enseñanza oficial, 229.—Alumnos de enseñanza privada, 365.—Alumnos de enseñanza doméstica, 86.—Total de alumnos, 678.

ASIGNATURAS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA DE ENSEÑANZA OFICIAL.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA DE ENSEÑANZA PRIVADA.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA DE ENSEÑANZA DOMÉSTICA.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA DE TODAS LAS ENSEÑANZAS.			NOMBRES DE LOS ALUMNOS QUE EN ESTE CURSO TIENEN EL ÚLTIMO NÚMERO EN CADA ASIGNATURA.						
	Honor.....	Ordinarias.....	Extraordinarias.....	Honor.....	Ordinarias.....	Extraordinarias.....	Honor.....	Ordinarias.....	Extraordinarias.....	Honor.....	Ordinarias.....	Extraordinarias.....	Total.....	Enseñanza Oficial.	Enseñanza Privada.	Enseñanza Doméstica.			
<b>ESTUDIOS GENERALES.</b>																			
Latín y Castellano, primer curso.	52	52	68	4	72	27	27	147	4	151	D. Emilio Rivero.			D. Julio García.			D. Pedro Fernández		
Idem id., id. segundo.	30	30	72	2	74	10	10	112	2	114	Edmundo Moreno.			Emiliano García.			Antonio Bedia.		
Retórica y Poética.	29	29	93	1	94	12	12	134	1	135	Luis Gazque.			Juan Fitera.			José Pons.		
Geografía.	70	71	81	2	83	31	32	182	4	186	Cárlos Landa.			Emiliano García.			Pedro Fernández		
Historia de España.	34	35	106	1	107	12	12	151	1	154	Edmundo Moreno.			Juan Avellanosa.			Vicente Díez.		
Historia Universal.	26	26	60	2	60	17	17	103	2	103	José Torcida.			Juan Fitera.			Teodoro Velez.		
Psicología, Lógica y Ética.	31	31	53	1	54	10	11	94	2	96	Aurelio Moro.			Luis Aldama.			Juan Aguirre.		
Aritmética y Álgebra.	60	61	99	2	101	11	11	170	3	173	Cárlos Landa.			Juan Fitera.			Miguel García.		
Geometría y Trigonometría.	37	39	51	2	51	8	8	96	2	98	Franc.º Fernández.			Marcelino García			Teodoro Velez.		
Física y Química.	33	35	51	2	53	9	10	92	3	98	Antonio Bedia.			Domingo Merino.			Ramon Viesca.		
Historia Natural.	29	30	42	2	44	7	8	78	3	82	Antonio Bedia.			Domingo Merino.			Ramon Viesca.		
Fisiología é Higiene.	41	43	57	2	57	6	7	104	2	107	Ramon Urrutia.			Domingo Merino.			Ramon Viesca.		
Agricultura.	27	28	47	2	47	6	7	80	1	82	Antonio Bedia.			Domingo Merino.			Ramon Viesca.		
<b>SUMA.</b>	<b>8499</b>	<b>3510</b>	<b>880</b>	<b>17</b>	<b>897</b>	<b>166</b>	<b>6172</b>	<b>81545</b>	<b>26</b>	<b>1579</b>									
<b>ESTUDIOS DE APLICACION.</b>																			
Economía política y Derecho mercantil.	11	12	»	»	»	4	4	15	»	16	D. Adolfo Gutierrez.			»			D. Enrique Gut.º		
Geografía y Estadística comercial.	13	13	»	»	»	5	5	18	1	19	José M. Ruiz.			»			Miguel García.		
Cálculo mercantil.	18	19	»	»	»	5	5	23	1	24	Maxn.º Camiroaga.			»			Benito Herrera.		
Práctica de contabilidad.	13	13	»	»	»	4	4	17	»	17	Adolfo Gutierrez.			»			Enrique Gut.º		
Lengua inglesa, curso primero.	19	20	»	»	»	5	5	24	1	25	Ramon Viesca.			»			Benito Herrera.		
Idem id., curso segundo.	14	14	»	»	»	3	3	17	»	17	Adolfo Gutierrez.			»			Enrique Gut.º		
Lengua Francesa.	35	35	»	»	»	»	»	35	»	35	D. Angela Pardo.			»			»		
Física experimental.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			»			»		
Cosmografía, Pilotaje y maniobra.	4	4	»	»	»	1	1	5	»	5	D. Fernando Pereda.			»			Pedro Perez.		
Dibujo geográfico é hidrográfico.	6	6	»	»	»	1	1	7	»	7	Fernando Pereda.			»			Pedro Perez.		
Ampliación de la Geografía.	»	»	»	»	»	8	8	8	»	8	»			»			Pedro Perez.		
Dibujo lineal y de adorno.	127	127	»	»	»	»	»	127	»	127	Vicente Cabada.			»			»		
<b>SUMA.</b>	<b>1260</b>	<b>2263</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>36</b>	<b>137</b>	<b>1296</b>	<b>3</b>	<b>300</b>									
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>9759</b>	<b>5773</b>	<b>880</b>	<b>17</b>	<b>897</b>	<b>202</b>	<b>7209</b>	<b>91841</b>	<b>29</b>	<b>1879</b>									

### ANUNCIOS PARTICULARES

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía, Becedo, 7, entresuelo. 10—10

### AVISO IMPORTANTE

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

*Reales*

Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero.	42
Arenas.	31
Astillero.	8
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58

Camargo.	18
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Castro-Urdiales.	14
Cayón.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Comillas.	21
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luena.	8
Mazuerras.	15
Meruelo.	10
Noja.	14
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28

Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santiurde de Toranzo.	61
Santillana.	19
Soba.	5
Torrelavega.	51
Tresviso.	8
Tudanca.	29
Valdáliga.	24
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villafufre.	24
Voto.	13
Udías.	35

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de

los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

**Se hallan de venta en esta imprenta.**

**JARABE H. FLON**  
LENITIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los **costipados** y las inflamaciones de los **bronquios** que tienen una causa nerviosa.

Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19

No olvidar que cada frasco de 2 frs. 50 lleva la firma

**FLON**

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.